

Guía del Pueblo.

*Non nobis solum nati sumus naturam debemus
ducem sequi... tum artibus, tum operâ tum facultati-
bus devincire hominum inter hómnes societatem.*

*No nacimos solo para nosotros. . . . debemos seguir
el ejemplo de la naturaleza. . . . y estrechar la socie-
dad de los hombres con el ingenio con las obras y con
todas nuestras facultades. Ciceron.*

(Año 1.º)

Noviembre 16 de 1830.

(Núm. 49.)

CONGRESO DEL ESTADO.

El gobernador interino constitucional del estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*: que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 51 El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando: que por la poblacion del estado y sus circunstancias es gravoso el cupo señalado en la ley de 13 de febrero de 1828, para la milicia local: que esta debe arreglarse del modo mas ventajoso, y conforme á los principios generales y comunes, y queriendo componer el cumplimiento de la ley general con lo que al estado combiene; decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1. La fuerza actual de la milicia local del estado se reducirá á una compañía de artillería, tres de caballería, y dos de infantería todas con la fuerza señalada para el tiempo de guerra á la permanente. La compañía de artillería se planteará luego que las circunstancias del estado lo permitan.

Art. 2. El gobierno con vista de los censos particulares de cada pueblo de los no exceptuados para contribuir á esta milicia les asignará el número que deben dar, reglamentando las clases, armas á que corresponden, y el pueblo ó pueblos que deben componer cada compañía.

Art. 3. Para el nombramiento de oficiales que corresponda á cada pueblo por el cupo que se le señale, los ayuntamientos ó municipalidades de ellos, dirigirán propuestas en terna al inspector, quien con su informe las pasará al gobierno para que haga el nombramiento respectivo.

Art. 4. Los ayuntamientos ó municipalidades al hacer sus propuestas tendrán presente el mérito y aptitud de los ciudadanos, y en igualdad de circunstancias preferirán á los oficiales que

hayan hecho servicios en la milicia sin haber incurrido en nota alguna.

Art. 5. Continuará de inspector general el mismo que lo ha sido.

Art. 6. La plana mayor del escuadrón de caballería se nombrará por el gobierno, á propuestas en terna del inspector.

Art. 7. Los gastos de la milicia se pagarán de los fondos del estado, cesando en consecuencia la contribucion que daban los esentos.

Art. 8. Se derogan las leyes de 13 de febrero de 1828, y 13 de junio de 29 en todo aquello que se oponga á la presente.

Comuniquese al poder ejecutivo quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—*José Miguel de la Garza García*, diputado presidente.—*Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario.—*Eleno de Vargas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 10 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Juan Guerra*.—*Manuel Garza de Porras* srio.

El gobernador interino constitucional del estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 52. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: la necesidad de que tenga efecto el art. 235 de la constitucion del estado, que el principio de la felicidad de la sociedad es la instruccion pública, y que de ella depende los progresos de la ilustracion de los ciudadanos; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Para el cumplimiento del art. 235 de la constitucion del estado, el gobierno hará que los ayuntamientos le informen circunstiadamente y sin perdida de tiempo, si hay es-



escuelas en sus respectivos pueblos, si existen algunos fondos públicos piadosos ó de otra naturaleza para su dotacion, y en el caso que los tengan, y no haya escuela, espresen los motivos que hubiese en el particular.

Art. 2. Con vista del informe de los ayuntamientos, el gobierno hará que los pueblos que tengan fondos destinados á la escuela la establezcan inmediatamente, y que los que no los tengan presenten los arbitrios que crean convenientes á su dotacion, á fin de que por conducto del gobierno se pasen al congreso para su aprobacion, autorizandose entre tanto al gobierno para que pueda auxiliar á los pueblos notoriamente escasos hasta con cien pesos de los fondos de la tesoreria para que en cuanto sea posible se facilite el establecimiento de las escuelas.

Art. 3. Las escuelas estarán bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los ayuntamientos, á quienes corresponde proveerlas de local y demas utensilios necesarios á su direccion.

Art. 4. A los mismos ayuntamientos ó municipalidades corresponde nombrar el maestro ó profesor de la enseñanza que deberá ser de aptitud y notoria probidad, y al que se nombrase se le expedirá su titulo firmado del presidente y secretario de la corporacion.

Art. 5. El ayuntamiento ó municipalidad hará el señalamiento del sueldo que ha de disfrutar el maestro con vista de las necesidades y circunstancias locales, pasandolo al congreso para su aprobacion sin perjuicio de que cuando esté el congreso en receso puedan conceder el referido sueldo y dar cuenta despues para el efecto indicado.

Art. 6. El ayuntamiento hará que una comision de su seno de dos individuos visite cada primero de mes la escuela, é informará circunstiadamente al mismo ayuntamiento del estado en que se halla asi en cuanto al local, como utensilios, número de discipulos y adelantos ó atrasos de estos. En los pueblos en que la municipalidad se componga solo de dos individuos alternaran entre si en dicha comision.

Art. 7. Los ayuntamientos y municipalidades dirigirán cada cuatro meses al gobierno un informe minucioso del estado de la escuela en los terminos que se dijo en el art. anterior.

Art. 8. El ayuntamiento ó municipalidad podrá deponer de su destino gubernativamente al maestro siempre que no desempeñe sus funciones á satisfaccion del mismo.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. = José Miguel de la Garza Garcia diputado presidente. = Juan Bautista de la Garza, diputado secretario. = Eleno de Vargas diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 10 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado. = Juan Guerra. = Manuel Garza de Porras. srio.

PODER JUDICIAL.

Espedientes Civiles y criminales recibidos y despachados en esta asesoria desde 1.º de octubre del presente año hasta la fecha con expresion de su procedencia.

Civiles.

Recibidos	, , , , , , , , , ,	3.
Despachados	, , , , , , , , , ,	4.

Procedencia.

Del juzgado 2.º de Tula	, , , , , , , ,	2.
Del 1.º de Santa Barbara	, , , , , , , ,	1.

Criminales.

Recibidos	, , , , , , , , , ,	18.
Despachados	, , , , , , , , , ,	14.

Procedencia.

De Güemez	, , , , , , , , , ,	1.
De Llera	, , , , , , , , , ,	1.
De Soto la Marina	, , , , , , , , , ,	2.
Del Juzgado 1.º y 2.º de Tula	, , , , , , , , , ,	8.
De Matamoros	, , , , , , , , , ,	1.
De San Carlos	, , , , , , , , , ,	1.
De Ciudad-Villeras	, , , , , , , , , ,	1.
De Palmillas	, , , , , , , , , ,	1.
De Morelos	, , , , , , , , , ,	1.
De Reinosa	, , , , , , , , , ,	1.

Ciudad-Victoria octubre 31 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado. = Lic. Julian Antonio Fierro.

GOBIERNO.

Yo abajo firmado Francisco Claudio Gojona digo que: habiendo solicitado la direccion de la escuela Lancasteriana de Ciudad-Victoria de las Tamaulipas ante el ciudadano José Antonio Quintero segun consta de una carta que dirigí al mismo sr. con fecha 4 de agosto último recayó un decreto de la honorable legislatura de dicho estado el 4 de setiembre sucesivo transmitido al ecsmo. sr. gobernador d. Juan Guerra, en estos términos: cc Ecsmo. sr. = Habiendo pasado en consulta la honorable legislatura á una de sus comisiones el espediente que V. E. la



remitió, relativo á los profesores de sistema de Lancaster, que tratan de venir al estado, tubo á bien aprobar las siguientes proposiciones.—1.º Se accede á la solicitud que d. Francisco Claudio Gojon ha hecho por conducto del ciudadano senador José Antonio Quintero, pretendiendo venir á esta capital, á encargarse de la direccion de la escuela Lancasteriana, bajo las calidades y condiciones siguientes.—1.º Su traslacion á esta capital será de cuenta del estado no pasando los gastos de quinientos pesos.—2.º La enseñanza será de primeras letras, caligrafía, aritmética, elementos de matemáticas, gramática castellana, francesa, inglesa y latina: geografía é historia; y la correspondiente instruccion moral y civil.—3.º Enseñará 80 niños de gratis que nombrará el gobierno, y los demas pagarán segun el convenio del preceptor con los particulares.—4.º Disfrutará el sueldo de dos mil pesos anuales sin casa, que se le pagarán puntual y religiosamente por mes adelantado debiendo durar el contrato de enseñanza cuatro años y vencido este tiempo se renovará dicho contrato, ó no segun convenga al gobierno é interesado.—5.º Se dará al sr. Gojon el informe que solicita, relativo al local de la escuela, utensilios y de mas circunstancias de que habla el parrafo último de su escrito.—6.º Aceptadas por Gojon las condiciones indicadas, las cumplirá puntual y religiosamente asi como el estado cumplirá por su parte. &c., En seguida de la anterior comunicacion, hecha por los ciudadanos diputados secretarios del honorable congreso, el referido escmo. sr. gobernador dice así: „Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto que si Gojon conviene y se celebra la escritura ya espido órden al tesorero de este estado para que sitúe la cantidad de un mil pesos en la administracion de rentas de Tampico, á disposicion de d. Cayetano Quintero acompañando á V. S. copia certificada de la solicitud del interesado para que tenga á la vista lo necesario de sus proposiciones.—Por lo respectivo al informe que pide Gojon sobre la capacidad ó tamaños del local que sirve de escuela y sus utensilios la relacion autorizada que incluyo á V. S. lo manifiesta circunstanciadamente advirtiendole que hay facilidad de conseguir pizarras y pizarrines por Tampico ó Matamoros encargandolos á Nuevo Orleans. Que el sueldo que acostumbraba cobrar el anterior profesor por la enseñanza de primeras letras, caligrafía y aritmética era el de 4 pesos mensales que se podrá aumentar ahora, respecto de las materias que comprenden la educacion, calculandose por lo bajo cincuenta niños de paga, sin que sea posible tenerlos á pupilaje por la dificultad de casas á proposito; y que si se verifica su venida, el gobierno hará

todos los gastos que sean necesarios para mejorar la escuela y perfeccionarla.—Si Gojon considerase indispensable traer algunos libros que falten ú otros menesteres V. S. será servido de facilitarle con que los compre presentando aquel en esta capital la cuenta respectiva, &c. Ciudad Victoria 6 de setiembre de 1830.—Juan Guerra, =Manuel Garza de Porras srrio.—Ciudadano senador José Antonio Quintero.—Méjico.—, En consecuencia me obligo á dirigir el mencionado establecimiento, bajo las condiciones, clauses y disposiciones espresadas en el decreto y oficio que anteceden, haciendo las aclamaciones siguientes.—1.º Respecto á la gramática latina mi obligacion se reduce á los primeros elementos. 2.º Se entiende que la enseñanza de gratis se entiende solo á los niños pobres. 3.º En virtud de las excelentes disposiciones manifestadas por el gobierno dejo mi derecho á salvo para reclamar un ayudante cuando convenga; entendido que no me corresponde en manera alguna ponerlo de mi cuenta, pues me obligo puramente hasta donde alcancen mis propias fuerzas en las horas y tiempo acostumbrados en esta clase de trabajo.—Para todo lo demas que no esta especificado en el decreto y oficio del gobierno, me remito al contenido de mi referida solicitud y á los principios de eterna justicia que caracterizan á las altas partes con quienes he tenido el honor de tratar.—Méjico 8 de octubre de 1830.—Francisco Claudio Gojon.

~ ~ ~

Secretaria de guerra y marina.

Comandancia general del estado libre y soberano de Michoacan.—Escmo. sr.—Con fecha 27 del presente desde la villa de Tacámbaro me comunica el sr. coronel d. Luis Correa lo siguiente.—Los órdenes de V. S. que en esa ciudad me comunicó en 24 del corriente, me dieron el mando de la seccion que á sus órdenes traia el sr. coronel Garcia, cuyo mando recibí ayer sobre la marcha en Santa Clara, donde las noticias me informaron que el cabecilla Codallos habia invadido la villa de Tacámbaro: causa por que ese dia acamparon en el rancho del Pedregoso. A la una de la noche de la madrugada de hoy marchó mi division al citado Tacámbaro que lo encontramos sin el enemigo, mandé reconocer sus arrabales, y se me dió parte de que á una legua de distancia estaba la columna con dos posiciones á mi derecha en la altura de un cerro, y á la izquierda á la falda del cerro, punto que reconcentraba la principal plaza enemiga, apoyando su derecha en una barranca impenetrable, y su izquierda en un fozo ó vallado que la caballería no pudo pasar. Advertí que en efecto el enemigo ocupó con cuidado aquel campo, y fué preciso en el acto



de la carga mandar en falso un movimiento de retirada. Conseguí mi proyecto porque la columna se me vino encima abandonando su punto ventajoso, y á esto fue consecuente que yo volviera la carga, que fué terrible, porque la caballería la hizo con todo denuelo. Dos compañías de auxiliares de Guanajuato á las órdenes del teniente coronel Torrejon, veinte dragones del 10.º regimiento á las del teniente Estrada despedazaron la infantería enemiga, restos del batallón de Zacatula y mataron la infantería. La chusma insistía en no abandonar su puesto, hizo alto en él, pero fué desalojada y puesta en fuga á su posición de la izquierda, cuyo punto era atacado con mi reserva por el sr. coronel Garcia, ya para quitarlo al enemigo, y ya para que este no cargase á mi flanco derecho que me tenia dominado. El citado coronel adquirió ventajas; pues á mas de que rechazó á los bandidos hasta otra altura, les hizo bastantes muertos. Con estos golpes Codallos perdió sus primeros puestos de defensa con mas de ochenta muertos que quedaron en el campo de batalla, una porcion de caballos, lanzas y cerca de ochenta fusiles, y emprendió su retirada: yo determiné seguirlo; mas la montaña por donde desfilaba es bastante elevada, y en su cima tiene una meseta que domina el camino estrecho por donde yo debía pasar: observa la esta dificultad, desde el punto que ocupó el sr. Garcia con mas que á mi flanco derecho tenia el enemigo una poca de infantería, resolví el no perseguirlo, y volver á esta villa, dejando á Codallos, dueño de las barrancas, á donde sus crímenes horribles lo han conducido. No cabe duda en que este revoltoso ha perdido lo mejor de su fuerza, está bien escarmentado, y se aproxima su total destruccion. Yo he sufrido la pérdida del teniente de auxiliares d. Francisco Alcalde que murió en la carga de la reserva, heridos de gravedad capitán retirado d. Miguel Contreras, sub-teniente de Tepic d. Luis Alvarez, y Alférez de auxiliares d. Juan Aguilar, y levemente teniente de auxiliares d. Francisco Alcántara y alférez de cívicos de Morelia d. Francisco Rodriguez. Hay tambien heridos de peligro sargento Aguirre, cabo Matias Salinas, ambos de la caballería de Guanajuato, d. José Maria Vargas, hijo del teniente coronel Vargas, y tres muertos de la misma caballería. La tropa toda se ha portado con valor: los sres. gefes y oficiales han llenado su deber; pero con preferencia los tenientes del décimo regimiento d. Antonio Estrada, de auxiliares d. Francisco Alcántara y d. Rosalio Reinoso, alférez de Tepic d. Eulogio Rubio, y los sargentos Vicente

Aguilera y Guillermo Guerrero, ambos de auxiliares. V. S. tenga á bien elevar este suceso al conocimiento del alto gobierno, y de asegurarle que esta division amante al orden y á las leyes, esterminarán á esos bandidos que con sus robos y atentados despedazan á nuestra patria.—Lo que comunico á V. E. suplicándole tenga la bondad de elevarlo al escmo. sr. vice-presidente de la república, recomendando al sr. coronel d. Luis Correa, y á los sres. gefes y oficiales que tan dignamente se portaron en dicha accion.—Dios y libertad. Morelia octubre 29 de 1830.—*Pedro Otero.*—Escmo. sr. ministro de la guerra y marina. (El Sol.)

Ciudad-Victoria 16 de noviembre

La libertad de un pueblo, y la felicidad de los que lo componen consiste en el pleno, y libre ejercicio, y goze de los derechos individuales. Cuando cada uno disfruta sus propiedades, sin ser turbado, cuando descansa tranquilo, por que no considera arriesgada ni su existencia, ni su propia libertad, y cuando en fin encuentra en la ley un apoyo y en las autoridades proteccion para esos gozes, y mira que puede en su caso ser llamado á los empleos entonces se considera feliz, y lo es en realidad, porque disfruta de los bienes de la sociedad, de aquellos bienes, que anelaba, y que quizo procurarse al incorporarse en la familia grande á que pertenece. Para que esos bienes se disfruten con tranquilidad se inventaron las leyes, y se crearon las autoridades, que las apliquen, y las ejecuten, y toda vez que la ley se ataca es forzoso, que se sobre salte el ciudadano hasta, que el infractor corregido presente un ejemplo de severidad, y de que no se rompe impunemente el pacto social. Si cada cual pudiera transgredir la ley, y no hubiera establecido una pena para contener al hombre en sus deberes resultaria la confucion, el desorden, la anarquia, y nadie se contara seguro de los tiros del mas fuerte. Abierta una pequeña brecha al desorden por el disimulo de un quebrantamiento de la ley, es facil, que los actos se repitan, y entonces la sociedad es sin el objeto de su formacion, por que el derecho del individuo es perturbado, y ella no le cumple la promesa que hizo al garantizarle sus derechos. Es la sociedad una maquina (permítase la esprecion) cuyas partes, que son los individuos, que la componen están tan enlazadas, que no puede ofenderse una, sin que las demas de algun modo lo resentan. (Concluirá.)

La honorable legislatura cerró ayer sus sesiones ordinarias. En el número siguiente publicaremos el mensaje del ejecutivo y la contestacion del presidente de la camara.

